

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN BOSCO.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 264 N° 7 de la Constitución y el Art 55 literal g) del COOTAD establecen que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva el "planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley".

Que, el Art. 54 literal q) del COOTAD determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el "promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

Que, el Art. 57 literal c) ibídem indica que al concejo municipal le corresponde "crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, el Art. 417 literal g) ibídem dice que "son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía... Constituyen bienes de uso público g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario".

Que, el Art. 566 del ibídem señala "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que, el Art. 93 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prevé que "el apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura".

Que, el GAD Municipal de San Juan Bosco construyó en el barrio Norte de la ciudad de San Juan Bosco una cancha de césped sintético para fútbol, por lo cual es necesario regular su uso, funcionamiento y mantenimiento.

Que, el Consejo del GAD Municipal de San Juan Bosco, en uso de las facultades conferidas en los Arts. 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República, y en los Arts. 5, 7, 29, 57 literal a) y 322 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL BARRIO NORTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO.**

**Art. 1.- Objetivo.-** El objeto de la presente ordenanza es regular el uso y control del servicio que prestan las instalaciones de la cancha de césped sintético de propiedades GAD de San Juan Bosco, ubicada en el ciudad del mismo nombre en el barrio norte.

**Art. 2.-Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza reglamenta las relaciones que surgen entre la municipalidad y los usuarios de las instalaciones de la cancha de césped sintético referida en el artículo 1 de esta ordenanza.

**Art. 3.- Uso.-** La cancha de césped sintético podrá ser utilizado por todos los habitantes del cantón San Juan Bosco sin distinción alguna, siempre que cumplan con las disposiciones señaladas en la presente normativa. En caso de que existan programaciones organizadas por la Municipalidad, se tendrá derecho de uso preferente para estas actividades.

**Art.- 4.- Valores a cancelar por el uso.-** Los mayores de edad que deseen hacer uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético del GAD municipal de San Juan Bosco, esto es de sus graderíos, camerinos, baños, pasillos y cancha salvo el bar; así como de los balones y chalecos, deben cancelar por cada hora de utilización, los valores que se detallan a continuación:

- a) En horarios de 07h00 a 17h59 el equivalente a USD 3 Dólares de los EUA
- b) En horarios de 18h00 a 24h00 el equivalente a USD 3,50 Dólares de los EUA.

Se establece una exención del 100% de la tasa de uso de las instalaciones de la cancha de césped sintético así como de los balones y chalecos a favor de los menores de edad, personas con capacidades especiales, personas de la tercera edad y demás establecidas en la constitución como personas y grupos de atención prioritaria, siempre y cuando previa reserva hagan uso de la misma dentro del horario comprendido entre las 07h00 a 17h59. De requerir ocupar las referidas instalaciones en horarios de 18h00 a 24h00 pagarán como tarifa preferencial USD 1,80 Dólares de los EUA por cada hora de uso.

Se prohíbe el uso de las mencionadas instalaciones sin que antes los usuarios hayan cancelado las tasas que les correspondan o hagan la respectiva reserva con tarifa cero.

Los cobros se realizaran en Tesorería Municipal, funcionario que para constancia entregará tickets numerados secuencialmente en donde anotará el nombre del solicitante, fecha y tiempo de uso.

**Art. 5.- Horario de funcionamiento.-** La cancha se podrá utilizar de 07h00 hasta las 24h00 los siete días de la semana incluidos los días feriados.

**Art. 6.- Cumplimiento del tiempo de uso.-** El lapso de tiempo de uso es por hora exacta, razón por la cual, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada y deben abandonar una vez terminada dicha hora y entregar los chalecos y balón recibido a la persona que atiende en el bar de las instalaciones.

**Art. 7.- Obligaciones de los usuarios.-** Quienes hagan uso de las instalaciones de la cancha sintética, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Devolver las instalaciones en las mismas condiciones que reciben;
- b) Utilizar para el juego zapatos de pupillos u otros de goma adecuados para este tipo de superficies;
- c) Impedir el ingreso al campo de juego de personas que no participan en la actividad deportiva;
- d) Niños menores de 12 años deben ingresar acompañados de por uno de sus progenitores o por un representante legal;
- e) Cualquier daño que se cause en las instalaciones debe ser pagado por quien alquila la cancha; valor que será determinado previo peritaje por la Comisaría Municipal
- f) Los acompañantes de los jugadores, cuerpo técnico y suplentes deben ubicarse en los graderíos y su número estará limitado a la capacidad del local;
- g) No arrojar basura en ningún espacio de las instalaciones;
- h) Cumplir con las normas de convivencia social.

**Art. 8.- Prohibiciones.-** Quienes hagan uso de la cancha tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar zapatos de tornillo, bases metálicas en sus suelas o de material que cause daño al césped sintético;
- b) Fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego;
- c) Ingresar con mascotas;
- d) Ingresar comidas y/o bebidas a la gramilla;
- e) Ingresar envases de vidrio;
- f) Ingresar con armas de cualquier tipo;
- g) Consumir chicles (gomas de mascar) dentro de la gramilla;
- h) Ingresar y/o consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas;
- i) Ingresar al local en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas;
- j) Permitir que los niños jueguen en espacios en los que podrían sufrir accidentes, siendo los padres o representantes legales los únicos responsables ante tal situación;
- k) Permitir que en la cancha estén personas ajenas a los jugadores y árbitros.
- l) Cualquier otra situación que desnaturalice el uso de las instalaciones.

**Art. 9.- Administración y mantenimiento.-** La administración de las instalaciones de la cancha de césped sintético estará a cargo de la Dirección Financiera Municipal el mantenimiento lo realizará la dirección de Gestión de OOPP.

**Art. 10.- Eximente de responsabilidades del GAD municipal.-** El GAD Municipal de San Juan Bosco se deslinda:

- a) De cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro del complejo, siendo de entera responsabilidad de estos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de juego limpio (fair play) y las buenas costumbres; así como de cualquier responsabilidad respecto de quienes aunque no jueguen ingresen a las instalaciones.
- b) De cualquier agresión física o verbal entre jugadores o cualquier persona dentro del complejo, situación ante la cual se suspenderá de inmediato el uso y no podrá solicitarse reembolso alguno; tarea para la cual podrá requerir del auxilio de la fuerza pública.
- c) De los olvidos o pérdidas de objetos personales de los usuarios, quedando por lo tanto prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia a la persona que atienda el bar.

**Art. 11.- Del derecho a veto.-** Quienes causen daños materiales, provocaron o participaron de hechos de violencia o actos reñidos con la ley o la moral pública en las instalaciones de la cancha de césped sintético, no podrán volver a utilizar este complejo.

**Art. 12.- Número de jugadores en cancha.-** En la cancha de juego solamente podrán intervenir 2 equipos de 6 jugadores cada uno.

**Art. 13.- Cobro de valores por uso.-** Los únicos sitios donde se puede cancelar los valores por el uso de la cancha son las ventanillas de recaudación de Tesorería del GAD Municipal en los horarios de atención al público usuales de la municipalidad.

El Ticket emitido es el único documento válido para el uso de la cancha.

Sin perjuicio del respectivo reembolso de valores, el GAD Municipal tiene la potestad de suspender en cualquier momento las activadas en las instalaciones de la cancha sintética por motivos de fuerza mayor, caso fortuito u otros de seguridad pública.

**Art. 14.- Prohibición de venta de cigarrillos y bebidas alcohólicas en las inmediaciones de las canchas.-** El GAD Municipal de San Juan Bosco no autorizará la venta de cigarrillos o bebidas alcohólicas dentro de un perímetro de 100 metros a la redonda de la cancha de césped sintético ni se permitirá su venta ambulante.

**Art. 15.- Conocimiento de los usuarios del texto de la presente ordenanza.-** El texto de la presente ordenanza será colocado en un lugar visible al ingreso de la cancha.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, a los 13 días del mes de marzo de 2017.

f) Arq. Cristian Saquicela Galarza.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN BOSCO.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.  
SECRETARIA DE CONCEJO.

CERTIFICO que la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL BARRIO NORTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, en dos Sesiones Ordinarias realizadas el 06 y 13 de marzo del 2017.

San Juan Bosco, 13 de marzo del 2017.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.  
SECRETARIA DE CONCEJO.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.- Remítase el original de la Ordenanza y copias ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

San Juan Bosco, 14 de marzo del 2017.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.  
SECRETARIA DE CONCEJO.

RAZÓN.- Siendo las 10H00 del 14 de marzo de 2017 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco.- Lo Certifico.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.  
SECRETARIA DE CONCEJO.

LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.- haberse seguido el trámite establecido en el Art. 322 y 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL BARRIO NORTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO, y ordena su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial. Cúmplase.

San Juan Bosco, 14 de marzo del 2017.

f.) Arq. Cristian Saquicela Galarza.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
SAN JUAN BOSCO.

SECRETARIA.- El Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Juan Bosco, siendo las 16h00 del 14 de marzo del 2017 sancionó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO MUNICIPAL CONSTRUIDA EN EL BARRIO NORTE DE LA CIUDAD DE SAN JUAN BOSCO, a través de su publicación en el Registro Oficial.

San Juan Bosco, 14 de marzo del 2017.- Lo certifico.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.  
SECRETARIA DE CONCEJO.

Razón.- Es fiel copia del original.

San Juan Bosco, 14 de marzo de 2017.- Lo certifico.

f) Dra. Paquita Abad Toledo.  
SECRETARIA DE CONCEJO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SAN JUAN BOSCO.

#### CONSIDERANDO

Que, el Art. 278 del COOTAD establece que para el arrendamiento se observará las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).

Que, el Art. 419 ibidem determina que "Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o a la venta para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado.

Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público."

Que, el Art. 445 ibidem indica "Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.

Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente".

Que, el Art. 460 ibidem dice que los "contratos de arrendamiento cuya cuantía anual sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública".

Que, el Art. 59 de la LOSNCP prevé que "los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Art. 65 del Reglamento General a la LOSNCP señala "Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento.

Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El INCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones".

Que, el Art. 372 de la Resolución Nº RE- SERCOP-2016-0000072 manda "Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público,

se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales".

Que, la Ley de Inquilinato en su Art. 15 dispone "Exonérese a las instituciones de derecho público y de derecho privado con finalidad pública de la obligación de inscribir sus bienes inmuebles destinados al arrendamiento para la vivienda, vivienda y taller, y vivienda y comercio, en las oficinas de Registro de Arrendamientos de las municipalidades"

Que, el Art. 16 ibidem ordena que "En ningún caso, las instituciones a las que se refiere el artículo precedente podrán cobrar en concepto de cánones de arrendamiento por sus inmuebles, valores superiores a los límites legales."

Que, el Art. 17 ibidem prescribe "La pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana.

Para determinar el precio total se tomarán en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador.

Cuando se arrienda sólo una parte del predio, la pensión se fijará proporcionalmente a dicha parte".

Que, el Art. 18 ibidem indica "Prohibase pactar el incremento automático de pensiones locativas de inmuebles destinados a vivienda durante la vigencia mínima del contrato de arrendamiento a que se refiere el inciso primero del artículo 28, siempre y cuando el canon de arrendamiento mensual no exceda de dos salarios mínimos vitales. Toda estipulación que contravenga esta prohibición se tendrá por no escrita".

Que, el Art. 28 ibidem dictamina que "El plazo estipulado en el contrato escrito será obligatorio para arrendador y arrendatario. Sin embargo, en todo contrato de arrendamiento tendrá derecho el arrendatario a una duración mínima de dos años".

Que, el Consejo del GAD Municipal de San Juan Bosco, en uso de sus facultades conferidas en los Arts. 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República, y en los Arts. 5, 7, 29, 57 literal a) y 322 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

#### ORDENANZA PARA EL ARRENDAMIENTO DE KIOSCOS Y DEMÁS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JUAN BOSCO.

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza tiene por objeto el regular el procedimiento para dar en arriendo kioscos y demás locales comerciales de propiedad del GAD Municipal de San Juan Bosco, siempre y cuando dichos bienes de dominio privado tengan una cuantía arrendamiento anual menor a la base para el procedimiento de cotización servicios prevista para el respectivo año según la LOSNCP y se encuentren dentro de la casuística de invitaciones individuales dispuesta por el SERCOP como excepción al proceso usual de publicación de pliegos.

Art. 2.- CANON.- La fijación del canon arrendatario lo realizará la Jefatura de Avalúos y catastros en observancia con lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de inquilinato

Los gastos de agua potable, alcantarillado y luz eléctrica de cada kiosco o local serán de cargo del arrendatario.

El cobro del canon arrendatario se realizará por mensualidades vencidas previo emisión del título de crédito correspondiente, siendo obligación del arrendatario pagar en Tesorería municipal el canon fijado dentro de los primeros diez días laborables de cada mes.